

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6797

Panamá, República de Panamá, Martes 24 de Abril de 1934

AÑO XXXI

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 73, de 23 de abril, por el cual se nombra a Heriberto A. Rivera, sirviente de la Agencia Postal de Panamá.

SECCION PRIMERA

Resolución 37, de 23 de abril, por la cual se permiten a Brandon Bros., que importe unas municiones.

Resolución 181, de 23 de abril, por la cual se suspenden los efectos del Acuerdo 5, de 15 de marzo, expedido por el Consejo Municipal de Bastimentos, por el cual se vota un crédito adicional al presupuesto de la actual vigencia.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 41, de 23 de abril, por el cual se restablece el cargo de Sub-Inspector General de Enseñanza con la asignación mensual de B. 175.00.

SECCION PRIMERA

Resolución 98, de 23 de abril, por la cual se aprueba con modificaciones, resolución de la Sección de Ingresos en que se le aplicaron varias penas a S. A. Chacal, por el delito de defraudación fiscal.

Resolución 96, de 23 de abril, por la cual se aprueba con modificaciones, resolución de la Sección de Ingresos en que se le aplicaron varias penas a S. A. Chacal, por el delito de defraudación fiscal.

Resolución 169, de 23 de abril, por la cual se aprueba con modificaciones, resolución de la Sección de Ingresos en que se le aplicaron a K. Varyam Singh varias penas por el delito de defraudación fiscal.

Resolución 101, de 23 de abril, por la cual se absuelve a C. Gokaldas & Sons en un supuesto caso de defraudación fiscal.

Resolución 101, de 23 de abril, por la cual se le aplican varias penas a C. Gokaldas & Sons por el delito de defraudación fiscal.

SECCION SEGUNDA

Resolución 65, de 23 de abril, por la cual se le conceden sus vacaciones a Pascual Delgado.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

Avisos y Edictos.

Movimiento en las Notarías.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Hacen nombramiento en la Agencia Postal

DECRETO NUMERO 73 DE 1934

(DE 23 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento en Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Heriberto A. Rivera sirviente de la Agencia Postal de Panamá, en reemplazo del señor Jacinto Carranza.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintres días del mes de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Permiten la importación de unas municiones

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 31.—Panamá, Abril 23 de 1934.

RESUELTO:

De conformidad con el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de fecha 15 de Septiembre de 1926, se concede a la firma comercial Isaac Brandon & Bros Inc., de esta plaza, el permiso correspondiente para importar de los Estados Unidos de Norte América, y de los señores N. Brandon & Co. Inc., los artículos que se mencionan a continuación y que serán vendidos a los señores

Francisco Amuy y Chial Hermanos del comercio de esta plaza.

6 escopetas para caza—20Ga. 30 in.

6 escopetas para caza—16 Ga. 20 in.

24 escopetas para caza Calibre 28-28.

Las anteriores municiones son fabricadas por los señores The Harrington & Richards Arms Co. de los Estados Unidos de Norte América.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Suspenden los efectos de un Acuerdo de Bastimentos

RESOLUCION NUMERO 131

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 131.—Panamá, Abril 23 de 1934.

Visto el oficio número 1419 de fecha 14 del presente mes del señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, dirigido a este Despacho, en el que se dice que el impuesto que crea el Acuerdo Municipal número 3 de fecha 18 del pasado mes de Marzo de este año, ha sido dictado en contravención a lo dispuesto en el artículo 724 del Código Administrativo por el Consejo Municipal del Distrito de Bastimentos.

SE RESUELVE:

Suspender, como en efecto se suspenden, los efectos del Acuerdo número 3 de fecha 18 del mes de Marzo próximo pasado, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Bastimentos y "por el cual se vota un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia". Se ordena asimismo al Fiscal del Circuito de Bocas del Toro, que demande ante el Tribunal de lo Contencioso su respectiva nulidad.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 10674. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Aparato de Correo, Número 187. Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.40 donde haya
que pagar franquicia.

Valor del número suelto: B/. 0.45.—Valor del número atrasado: B/. 0.40

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Restablecen el cargo de Sub-inspector General de Enseñanza

DECRETO NUMERO 41 DE 1934
(DE 23 DE ABRIL)

por el cual se restablece un puesto.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que las labores que en la actualidad es preciso desem-
peñar en la Inspección General de Enseñanza impone el
restablecimiento del puesto de Sub-Inspector General, el
cual había sido suprimido por razones de economía; y

Que la ley respectiva autoriza el Poder Ejecutivo para
el restablecimiento de los cargos que sean necesarios
cuando las circunstancias lo permitan.

DECRETA:

Artículo único. Restablecese el cargo de Sub-Inspe-
ctor General de Enseñanza con la asignación mensual
de B. 175.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Abril
de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

4 condenas decretadas en casos de defraudación fiscal han sido aprobadas

RESOLUCION NUMERO 98

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—
Resolución número 98.—Panamá, Abril 23 de 1934.

En grado de apelación ha subido al conocimiento de
este Despacho el expediente que contiene la Resolución
número 8 de fecha 26 de Enero del año en curso dicta-
da por el Jefe de la Sección de Ingresos, por la cual se
declara a los señores H. Ramsamy del comercio de esta
plaza, responsables del delito de fraude a las Rentas Na-
cionales y se les condena a la penas consiguientes.

La Resolución mencionada fue notificada al interesa-
do con fecha 30 de Enero del mismo año y posteriormen-
te se le concedió el término para la presentación de prue-
bas y alegatos. Antes de terminarse el vencimiento de
dicho término el interesado pidió prórroga de 15 días que
le fue concedida, dentro de la cual adujo como pruebas
en su defensa los testimonios de los señores Roberto G.
de Paredes, Enrique León, H. Ramsamy Jr. y H. Ram-
samy y una certificación del Chase National Bank, ade-
más del pasaporte que comprueba que durante el tiem-
po de la investigación el socio principal de la casa se
encontraba en la India.

Solicitada en varias ocasiones la presencia de los tes-
tigos para el recibo de los testimonios ofrecidos, éstos no
concurrieron al Despacho y la defensa en vista de esto
y en atención a que dichos testigos habían declarado
al surtir la investigación en el Despacho inferior, ha
desistido de tales testimonios. En consecuencia, proce-
de al conocimiento y decisión del negocio con las pruebas
que han sido aportadas y con las constancias origina-
rias del expediente.

Las faltas cometidas por los inculcados consisten en
haber declarado para los efectos de la liquidación para
el pago de los impuestos correspondientes, dos cajas de
mercancías vendidas a su consignación procedentes de
Yokohama, por la suma de B. 329.25, siendo que su valor
verdadero, aceptadas las cantidades que arrojaban los
documentos de embarque era de B. 705.75, correspondien-
tes a Yens 1,809.63 al tipo de cambio de 39 corriente en
la plaza de procedencia en la fecha de la exportación. Y
además en haber deducido por concepto de gastos sobre
los cuales no se pagaron los impuestos correspondientes,
la suma que corresponde a B. 49.40. Lo que hace una
diferencia no declarada de B. 425.90.

Alega en su defensa el inculcado que el error, consis-
tente en haber estipulado una suma menor que la corres-
pondiente al hacer la conversión de la moneda, es im-
putable al Cónsul que al certificar la factura consular
estimó correcta la conversión de que se trata. Este ar-
gumento no es exigente de responsabilidad por dos razo-
nes principales: la primera, porque no es el Cónsul la
persona que llena los formularios de las facturas con-
sulares, sino el propio comerciante embarcador y la se-
gunda, porque el descuido, negligencia o complicidad de
un funcionario consular no exime de responsabilidades
al comerciante defraudador. En cuanto a la irregula-
ridad consistente en no haber pagado los impuestos cor-
respondientes a los gastos, alega el inculcado que en
la fecha de la investigación los funcionarios de la Aduana
no exigían el pago de los derechos correspondientes a los
gastos. Alega además que en la fecha en que se formu-
ló la liquidación para el pago de los impuestos, el so-
cio principal de la casa estaba en la India como lo com-
prueba por su pasaporte y que quien confeccionó dicha
declaración fue el señor Roberto G. de Paredes, Correo-
dor de Aduana en esta plaza a quien su representante
en ésta suministraron todos los documentos necesari-
os. Efectivamente se ha comprobado que el socio prin-
cipal de la casa estaba en la India en la época de la
introducción de las mercancías y asimismo que el señor
Paredes confeccionó la declaración de Aduana basado en
las cifras erradas de los documentos de embarque, pero
estas circunstancias tampoco eximen de responsabilidad
a los señores H. Ramsamy por cuanto el señor Paredes
actuaba en su nombre y por cuanto los representantes de
la casa en esta ciudad tenían también conocimiento del
pedido y poseían los documentos particulares del embar-
que.

No se ha comprobado que el señor Paredes obtuviera
beneficio por la evasión parcial de los impuestos deja-
dos de satisfacer, y por tanto no le comprende la respon-
sabilidad que señala el Artículo 123 del Código Fiscal.
Sin embargo, este Despacho aprovecha esta oportunidad
para llamar la atención a los Corredores de Aduana del
deber en que están en el debido arreglo de los documen-
tos de importación, a fin de evitar posibles dificultades.

El argumento de que el giro correspondiente a las
mercancías fue rechazado por los señores Ramsamy, dan-
do a entender con ello que su valor no representaba el ver-
dadero de las mercancías, no es aceptable en vista de
que según la certificación del Chase National Bank en
reemplazo de dicho giro, los señores H. Ramsamy dieron
una serie de cobranzas a plazos que representan la mis-
ma suma del giro en cuestión.

Sin embargo, en favor de los interesados median los
precedentes sentados por este Despacho en relación con
el comiso decretado solamente sobre aquella porción de
las mercancías sobre las cuales no se han pagado los im-
puestos correspondientes, y no sobre el total del embar-

que como ha sido establecido en la Resolución que se considera.

Por las razones expuestas, este Despacho,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución número 8 de fecha 26 de Enero en curso dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos, por la cual se condena a los señores H. Ramsamy del comercio de esta plaza, con las modificaciones arriba indicadas.

En consecuencia, el Jefe de la Sección de Ingresos expedirá una liquidación en la siguiente forma:

Decomiso de la mercancía sobre la cual no se satisficieron los derechos correspondientes equivalente a la suma de	B. 425.90
Derechos de introducción y consulares dobles sobre esta misma suma	144.80
Timbres y Conocimientos dobles	7.80
Multa	100.90
Total	B. 678.30
Se deduce lo pagado por Liquidación número 22872 de Febrero 26 de 1932	58.96

Total a pagar B. 619.54

Envíese copia de la presente Resolución al Consúl de Panamá en Yokohama, llamándole la atención de las irregularidades cometidas a fin de que despliegue la mayor actividad para evitar la repetición de estos fraudes a las Rentas Nacionales y para que notifique a los exportadores señores Dayaram Brothers & Company que en caso de reincidencia este Despacho procederá a dar las debidas instrucciones a efecto de que no se legalicen documentos de embarque de dicha casa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 29 de 1925.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 99

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Acción Primera.—Resolución número 99.—Panamá, Abril 23 de 1934.

Por Resolución número 11 de 10 de Febrero del presente año, expedida por el Jefe de la Sección de Ingresos se condenó a los señores S. A. Changaial del comercio de esta plaza, por el delito de fraude a las Rentas Nacionales y en consecuencia al pago de las penas correspondientes de conformidad con la Ley.

Al ser notificado de la Resolución citada el inculpa-do apeló de ella, y por tal virtud ha subido el negocio al conocimiento de este Despacho superior. Dentro de los términos correspondientes la defensa ha aducido y presentado las pruebas que ha estimado pertinentes al efecto. Corresponde en consecuencia ahora al Despacho proceder al examen de las constancias del proceso.

La falta imputada a los señores Changaial consiste en haber declarado por la suma de B. 167.10, el contenido de una caja de mercancías venida a su consignación por vapor "President Coolidge" embarcada en Hong Kong por los señores Watnrmal Boolchand con fecha 15 de Marzo de 1932, con un valor de Tls. 1,642.70 (moneda de Hong Kong) equivalentes a B. 427.10 al cambio de 26%, que era el corriente en la plaza en la fecha de la exportación. En consecuencia, la diferencia dejada de declarar asciende a B. 260.00 ya que las mercancías fueron declaradas por B. 167.10 en vez de serlo por B. 427.10. Conviene observar que en las facturas consular y comercial de modo claro se establece que el valor de las mercancías es de Tls. 1,642.70 y no de Tls. 642.70 que fue la cantidad estipulada en la declaración de Aduana al hacer la conversión. Alega en su defensa el inculpa-do que esto se debió simplemente a un error al no con-

siderar la cifra "una" que representa el millar y tomar solamente las otras cifras, es decir, Tls. 642.70 valor que el interesado conocía probablemente desde que hizo el pedido y con toda seguridad desde que recibió los documentos del embarque y los giros para el pago de dichas mercancías.

Aduce también en su favor la defensa que en un caso análogo al presente adelantado en este Despacho contra los señores Trute Brothers, se absolvió a los inculpa-dos y que ese precedente debe ser aplicado en este caso, pero conviene observar que este argumento no es procedente porque el caso de los señores Trute Brothers es completamente diferente al que se investiga. Los señores Trute Brothers dejaron de declarar por concepto de gastos la suma de B. 32.65 en un embarque de 26 cajas de mercaderías, siendo que esta suma representaba gastos que en la época de la liquidación no siempre eran exigidos por los funcionarios de Aduana. Y en el caso que se ventila no obstante que los documentos de embarque establecen de modo claro el valor verdadero de las mercancías, la declaración fue hecha sobre una suma que representa solo el 33% del valor de las mismas. La certificación del Consúl que aparece en la Factura Consular no es eximente de responsabilidad contra la casa inculpada, ya que ellos estaban en la obligación de verificar las operaciones a fin de no incurrir en error al declarar bajo la gravedad del juramento la exactitud de los datos consignados en la declaración de Aduana.

Alega por último la defensa que en caso de existir responsabilidad en el asunto esta debería recaer sobre el señor Roberto C. de Paredes, Corredor de Aduana de esta ciudad, a quien los señores Changaial le entregaron un cheque en blanco para el pago de los impuestos, cheque sobre el cual el señor Paredes estampó la cantidad que representaba el monto que arrojó la declaración de Aduana N° 26868 del 5 de Mayo de 1932. Efectivamente con la presencia del cheque se comprueba que el señor Changaial lo entregó sin estampar cantidad, la cual aparece puesta por el señor Paredes o por un empleado de su oficina. Y el señor Paredes declara que es posible que esto haya sucedido pero que él al hacer la declaración de Aduana se basó en los documentos que le fueron presentados y en los cuales estaba comprendida la factura consular que estipulaba el valor de las mercancías como de B. 167.10 y no el verdadero correspondiente a Tls. 1,642.70.

Si bien es cierto que de las diligencias se desprende que la liquidación de Aduana fue formulada por el señor Paredes o por un empleado de su oficina, esta circunstancia no exime de responsabilidad a los importadores ya que la gestión del señor Paredes se debió a encargo de los señores Changaial le encomendaron. La responsabilidad cabe, en consecuencia, sobre aquel que dió el mandato. Como no se ha podido comprobar que el señor Paredes resultara beneficiado al dejarse de pagar al Fisco la cantidad que representan los impuestos sobre la diferencia no declarada, no es procedente contra él la aplicación de las sanciones que establece el artículo 123 del Código Fiscal.

Se observa, al considerar la Resolución recurrida, que el decomiso decretado contra los señores Changaial ha comprendido la totalidad del embarque, y en atención a precedentes sentados por este Despacho este debe reducirse a la porción de las mercancías sobre las cuales no se hayan pagado los impuestos de rigor o a su valor equivalente si éstas no pudieran ser aprehendidas. En consecuencia, en este caso se aplicará la doctrina sentada por ser de justicia.

Por lo expuesto.

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución número 11 de 10 de Febrero de 1934 expedida por el Jefe de la Sección de Ingresos por la cual declara a los señores S. A. Changaial responsables del delito de fraude a las Rentas Nacionales, con la modificación arriba indicada. Por lo tanto, el Jefe de

la Sección de Ingresos expedirá una Liquidación en la siguiente forma:

Comiso de las mercancías sobre las cuales se evadió el pago de los impuestos equivalentes a	B. 289.69
Derechos de importación y Consulares dobles sobre esta suma	98.56
Timbres y conocimiento dobles	9.00
Multa mínima	100.00
Total	B. 497.45
Se deduce lo pagado por Liquidación número 26868	31.41

Total a pagar

Envíese copia de la presente Resolución al Consulado de Panamá en Hong Kong, para los fines que determina el artículo 9º de la Ley 29 de 1925.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 100

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 100.—Panamá, Abril 23 de 1934.

En grado de apelación ha subido al conocimiento de este Despacho la Resolución número 20 de fecha 9 de Abril en cursu dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos, por la cual declara a los señores R. Varyamsingh & Co. del comercio de esta plaza responsables de fraude a las Rentas Nacionales y los condena a las penas consiguientes que ascienden a la suma de B. 362.91.

Dentro del término concedido para sustentar su recurso el inculcado no ha presentado alegatos ni pruebas de descargo sino se ha limitado a hacer tanto el como su defensa, análisis verbales del expediente. En consecuencia, sólo procede considerar el negocio con las constancias que forman el expediente de las cuales se desprende que la falta imputada a los inculcados consiste en haber declarado para los efectos del pago de introducción en la suma de B. 879.86 el contenido de 4 cajas de mercancías venidas a su consignación procedentes de Yokohama, las cuales, según los documentos de embarque correspondientes arrojan un valor de Yens 2,751.39 que al cambio de 35 1/4 ascienden a la suma de B. 969.87 y no a la de B. 879.86 arriba expresada que fue la declarada por los embarcadores, sobre la cual se cubrieron los derechos correspondientes. Además, el Jefe de la Sección de Ingresos ha incluido la suma correspondiente a gastos sobre los cuales no se pagaron los derechos de rigor según lo ordenan las disposiciones fiscales vigentes sobre la materia.

Alega en su defensa el inculcado que el hecho de haber declarado la suma de B. 879.86 en vez de la de B. 969.86 que al tipo de cambio de 35 1/4 es la correcta, se debió a error y que no ha existido la intención de defraudar al Fisco; que este error es sólo imputable a la persona que hizo la conversión y al Consulado que certificó como correctas las cantidades expresadas en la factura consular. Que en cuanto a las diferencias correspondientes a los gastos no lo exigían los funcionarios de Aduana en la época de la importación que lo fue en Marzo de 1932. Efectivamente el Consulado certifica que la cantidad, clase y precio de las mercancías y que el valor de la moneda expresada es equivalente a B. 879.86 al tipo de cambio de 35 1/4 corriente en la plaza con fecha 5 de Febrero de 1932; pero es de advertir que esta certificación no exime de responsabilidad al inculcado por cuanto el formulario consular respectivo fue confeccionado por los embarcadores señores Kishinchand Chellaram de Yokohama y el error es imputable en consecuencia, a ellos. Y por cuanto la declaración de Aduana ju-

rada por el embarcador establece la conversión a la suma de B. 879.86, cuando ello no es exacto. Además, los interesados tenían en su poder los documentos del embarque y las letras correspondientes al mismo que establecían el verdadero valor de las mercancías.

En consecuencia, las diferencias sobre las cuales se dejaron de pagar los impuestos correspondientes son: B. 90.91 en lo que se refiere al error en la conversión de la moneda y B. 67.89 en lo que se refiere a gastos sobre los cuales no se pagaron los impuestos correspondientes, lo que hace un total de B. 158.80 como valor no declarado y sobre el cual debiera pagarse los impuestos.

El análisis sereno de este asunto lleva al convencimiento del Despacho que se evadió con perjuicio para el Fisco el pago parcial de impuestos de introducción, lo que acarrea al inculcado las penas consiguientes.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución número 20 de 9 de Abril del año en curso expedida por el Jefe de la Sección de Ingresos contra los señores R. Varyamsingh & Co. del comercio de esta ciudad, como responsables al delito de fraude a las Rentas Nacionales, con la modificación de que el comiso debe decretarse sobre aquella porción de las mercancías sobre las cuales no se satisficieron los impuestos correspondientes. El Jefe de la Sección de Ingresos expedirá una liquidación así:

Comiso de los artículos o su valor equivalente	B. 157.90
Derechos consulares y de importación dobles	53.68
Impuesto de timbres dobles	1.20
Multa	100.00

Total a pagar

Copia de esta Resolución envíese al Consulado de Panamá en Yokohama para los fines de Ley.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 101

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 101.—Panamá, Abril 23 de 1934.

En grado de consulta ha subido a este Despacho la Resolución número 18 dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos, con fecha 31 de Marzo último, por medio de la cual, el inferior impone ciertas penas por defraudación Fiscal al Sr. C. Gokaldas & Sons, propietarios del Bazar "Bombay", del comercio de esta plaza. La Resolución es del tenor siguiente:

"Vistos: El día primero de Noviembre último, los señores G. Gokaldas & Sons, propietarios del "Bazar Bombay" situado en el número 128 de la Avenida Central de esta ciudad, recibieron de la casa "Kishinchand Chellaram, de Yokohama, Japón, cinco (5) cajas que se decían contener artículos de Lino, Cuero, Seda y Hueso, según especificación de la factura comercial. Estas cinco (5) cajas fueron declaradas, liquidadas y examinadas por los empleados del aduana, y al encontrarse conforme su contenido, se autorizó su retiro. Tres meses y medio más tarde, el día 14 de Febrero de 1934, los señores G. Gokaldas & Sons, recibieron de los embarcadores la factura consular original, y observaron que, los artículos que habían declarado y liquidado como de Lino, con un valor de B. 277.25, aparecían declarados como artículos de algodón en la factura consular, y a pesar de haberse examinado los artículos y de haberse retirado las cajas, desde hacía bastante tiempo, los señores G. Gokaldas & Sons, se presentaron espontáneamente a la Oficina del Avaluador Oficial, le pusieron este hecho en

su conocimiento, y le presentaron al mismo tiempo una Declaración de Aduana Adicional, para que se liquidara la diferencia de 10% sobre la suma de E. 277.25 que había dejado de liquidarse.

Pero el Ayudante del Avaluador Oficial, pasó los documentos al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, para que investigara el asunto, y devolviera la declaración, en el caso que resultara procedente la liquidación adicional. Pero el funcionario de instrucción, al concluir la investigación, ha enviado a este Despacho las diligencias para que resuelva definitivamente el asunto. El hecho de que los señores G. Gokaldas & Sons, se hubieren presentado espontáneamente a la Oficina del Avaluador Oficial, informándole del error cometido, y pidiéndole que autorizara se les extendiera una liquidación adicional, para pagar la diferencia que habían dejado de pagar, está demostrando claramente su propósito de enmendar un error, que no fue descubierto por el empleado que examinó los artículos, y que bien ha podido permanecer inadvertido indefinidamente.

Por lo expuesto, el suscrito Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

RESUELVE:

Procedase a aceptar la declaración de Aduana adicional que han presentado los señores G. Gokaldas & Sons, del comercio de esta plaza, y a liquidarse la diferencia de diez por ciento (10%) sobre la suma de doscientos setenta y siete balboas con veinticinco centésimos (E. 277.25) a que asciende el valor de los artículos de algodón que fueron liquidados como de lino.

Notifíquese y cúmplase, y si no fuere apelada esta Resolución, consídesse con el superior.—EDMUNDO MOLINO.—E. Alemán M., Secretario ad-hoc.

En vista de que este Despacho está en un todo de acuerdo con el contenido de la Resolución a que se ha hecho referencia.

RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes, la Resolución número 18 dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos, con fecha 31 de Marzo pasado.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

E. A. JIMENEZ.

Conceden sus vacaciones a Pascual Delgado

RESOLUCION NUMERO 65

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 65.—Panamá, Abril 23 de 1934.

SE RESUELVE:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de licencia con derecho a sueldo al señor Pascual Delgado para separarse del cargo de Inspector de la Administración de la Renta de Licorosos, a partir de la fecha en que se separe. Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.

SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo Toshinori Yoshida, gerente de la casa comercial denominada "Bazar Tokio", de esta ciudad, solicito el registro de una marca de comercio para amparar pasta

dentífica, pomada y polvos para el tocador importados del exterior.

La marca consiste en la palabra

CLUB

y se usa o aplica por medio de etiquetas impresas, reservándose el derecho de usarla en todo tamaño, color y forma, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Panamá, Abril 20 de 1934.

Toshinori Yoshida.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Abril 23 de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres (3) de la tarde, del día 27 del mes en curso, se recibirán en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, propuestas para la pavimentación de la calle que une las Avenidas 4 de Julio y Ancón de esta ciudad, incluyendo el suministro de todos los materiales, equipo, mano de obra, etc., necesarios.

Las propuestas deberán presentarse en pliego cerrado en papel sellado de primera clase, acompañadas de un comprobante de depósito del Banco Nacional, o cheque certificado, que represente un diez por ciento (10%) del valor de las respectivas propuestas.

Las especificaciones para esta obra pueden consultarse en la Secretaría citada en las horas de Despacho.

La licitación se regirá por las disposiciones del Artículo 94, Ley 68 de 1917.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

EDICTO NUMERO 8

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que en esta Oficina cursa la siguiente petición de arriendo:

"Señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la administración de Tierras.—Presente.—Lisandro González, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, y vecino de este Distrito, con residencia en el Corregimiento de "El Pedregoso" de esta comprensión, sin tierras por ningún título, comparezco ante usted en solicitud para que se me arriende un globo de terreno para cultivos en el lugar denominado "El Muñoz", en el Corregimiento de "El Pedregoso", jurisdicción de este Distrito, en la cantidad de diez hectáreas (10 Hts.), comprendidas dentro los linderos siguientes: Por el Norte, camino del Muñoz al Pedregoso, y voza de Antonio María González; por el Sur, cercos de Cruz y Manuel Barrios y Martín Trujillo; por el Este, posesiones de Martín Trujillo y Justino González Quintero, y por el Oeste, cercos de Carmen Frias y José de la Cruz González. El terreno de arriendo que denomino "La Chapita", lo solicito de acuerdo con lo que establecen los artículos 21 y 27 del Decreto número 213 de 1931, de fecha 15 de Diciembre, expedido por el Poder Ejecutivo, por el cual se reglamenta el arriendo de tierras baldías e inhabitadas, y por el plazo de diez años. El señor Gobernador administrador de tierras, se servirá recibir las de

claraciones juradas a los señores Aquilino Mindarra y José María Quintero, varones, mayores de edad, y vecinos del Corregimiento "El Pedregoso, sobre los puntos siguientes:

Primero. Sobre generales de la ley para con quien las tierras por ningún título, y

Segundo. Si les consta que soy agricultor pobre sin tierras por ningún título, y

Tercero. Si conocen el globo de terreno nombrado "La Chapita", ubicado en lugar denominado "El Muñoz", con capacidad de diez hectáreas (Hts. 10), comprendidas dentro de los límites arriba expresados y si les consta que ese terreno pertenece a la Nación, de los adjudicables y con su adjudicación en la forma que lo pido, no perjudica derechos de tercero. Acompaño los comprobantes expedidos por el Juez Ejecutor de la Provincia, con los cuales acredito haber hecho el depósito correspondiente a la primera anualidad del arriendo que solicito. Llenadas como han sido las disposiciones del Decreto Ejecutivo número 213 mencionado, pido al señor Gobernador-Administrador de Tierras, la tramitación de mi solicitud de arriendo en conformidad con las disposiciones en que lo apoyo.—Las Tablas, Abril 6 de 1934.—Rogado por el señor Lisandro González que no sabe escribir, lo hace el testigo que suscribe, (fdo) Ramón Díaz: B".—Las Tablas, Abril 13 de 1934.

El Gobernador-Administrador de Tierras,
FRANCISCO GONZALEZ R.
El Oficial de Tierras,
Pablo Alba P.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de San Félix, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio criminal iniciado contra Emilio Juárez, sindicado del delito de lesiones, se ha dictado un auto que a la letra dice así:

Juzgado Municipal del Distrito de San Félix.—Las Lajas, Abril 16 de 1934.—Vistos:—Por oficio número 10 de fecha primero de Noviembre del año 1932, el Alcalde de este Distrito informó a este Despacho, que en la noche del día 29 de Octubre del año en referencia, se suscitó una riña entre los señores Emilio y Guillermo Juárez, riña de la cual resultó éste último (Guillermo Juárez), herido.

Acogida la denuncia e iniciada la averiguación correspondiente hasta su terminación, resta al suscrito decidir del mérito legal de la instructiva, a lo cual procede previo estudio minucioso de las probanzas que obran en los autos.

Tenemos, pues, en el sumario un certificado del Médico Forense, certificado que se encuentra a fojas 1 y que sirvió como cabeza de proceso; la confesión franca y espontánea del sindicado, rendida ante el suscrito Juez y su Secretario; la declaración de Ismael Almanza y otros, todo lo cual arroja el suficiente fundamento para el enjuiciamiento de Emilio Juárez sindicado, al tenor de disposiciones vigentes sobre la materia.

En vista pues, de tales consideraciones el suscrito Juez Municipal del Distrito de San Félix, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Emilio Juárez, como infractor de las disposiciones que define el Capítulo 2º, Título XI e inciso último del Artículo 319 del Código Penal adicionado por la Ley 25 de 1927 sobre reformas penales. No se decreta la detención del enjuiciado por no haber lugar a ella.—Notifíquese personalmente a Emilio Juárez de este auto para que prevea los medios de su defensa. Las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas en defensa de sus intereses. Oportunamente se señalará día y hora para la celebración del juicio oral en esta causa. Como se observa que el enjuiciado Juárez no se encuentra en este Distrito ni se sabe su paradero emplácese por edicto tal como

lo ordena el Código Judicial.—Notifíquese.—El Juez.—A. SANMARTIN G.—E. de Gracia P., Secretario.

Por tanto, se cita, llama y emplaza al enjuiciado Emilio Juárez, panameño, mayor, soltero, agricultor, natural y vecino de este Distrito, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones. Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley. Se excita a las autoridades del orden judicial y administrativo y a los habitantes de la República, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial para que manifieste el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgado como encubridor del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaron oportunamente. Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su debida publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas. Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Las Lajas, a los diez y seis días del mes de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,
A. SANMARTIN G.
El Secretario,
E. de Gracia P.
5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez Primer Suplente del Juzgado Segundo del Circuito de Coclé, por el presente cita y emplaza a Natividad Rivas, para que en el término de treinta (30) días desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL se presente a este Tribunal a responder en el juicio que se le sigue por el delito de hurto pecuario, siendo entendido que si se presentare dentro del plazo señalado se le oirá; de lo contrario su rebeldía se tendrá como un indicio grave respecto del delito por el cual se encuentra enjuiciado.

Como hay constancia de que el enjuiciado se encuentra prófugo, se requiere a las autoridades de la República para que lo capturen y pongan a disposición de este Tribunal, o le den cuenta de cualesquier noticias que tengan acerca de su paradero. Natividad Rivas es mayor de edad, soltero, natural de Antón, agricultor y se encontraba detenido en la Cárcel de esta cabecera.

Para todo lo expresado se fija el presente edicto en lugar público en la Secretaría del Tribunal y una copia se envía para que sea publicada en la GACETA OFICIAL.

Penonomé, Abril 12 de 1934.
El Juez,
MANUEL M. GRIMALDO Y F.
El Secretario,
M. Moreno.
5 vs.—4

AVISO OFICIAL

La matrícula en los colegios de enseñanza secundaria y profesional quedará abierta el día 25 del presente mes. Se advierte a los interesados que en la Escuela Normal de Institutoras habrá dos primeros años, y que para éstos pueden ser admitidas hasta ochenta (80) alumnas.

Habrán dos primeros normales, cuatro primeros de Liceo, y hasta dos primeros de Comercio en el Instituto Nacional.

En la Escuela Profesional y en la Escuela de Artes y Oficios la matrícula es ilimitada hasta donde lo permitan los talleres de esos establecimientos.

Panamá, Abril 14 de 1934.
JOSE PEZET,
Subsecretario.

GACETA OFICIAL, MARTES 24 DE ABRIL DE 1934

777

AVISO

Los maestros deben estar en sus puestos el día 25 de Abril a fin de asistir a las Conferencias de comienzo de labores.

Se notifica a todos los Maestros que deben estar en sus puestos el día 25 de Abril, de conformidad con lo que dispone el Artículo 16 de la Codificación Escolar que a la letra dice:

"Los miembros del personal administrativo y docente de las escuelas públicas estarán en sus puestos por lo menos ocho días antes de comenzar las labores escolares, salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobados. Los que no lo hagan así perderán la tercera parte del sueldo del primer mes de servicio en el período siguiente".

C. ARROCHA GRAELL,
Inspector General de
Enseñanza.

AVISO OFICIAL

CONCURSO A BECAS

Desde la fecha hasta las cinco (5) de la tarde del día 25 del presente mes se recibirán en la Secretaría de Instrucción Pública solicitudes para la adjudicación de las siguientes becas:

- En el Instituto Nacional (Sección Normal) . . . 7
- En la Escuela Normal de Institutoras 5
- En la Escuela de Artes y Oficios 3
- En la Escuela Profesional 3

Estas becas se concederán a los aspirantes de cualquier lugar de la República que obtengan el promedio más alto de calificaciones en los exámenes de prueba.

Todo aspirante a una cualquiera de estas becas debe llenar ineludiblemente las siguientes condiciones:

- a) Observar buena conducta, lo mismo que sus padres o guardadores, lo que se comprobará con declaraciones de dos personas de crédito, rendidas ante un Al-Circuito, debiendo certificar la autoridad ante la cual calde de distrito o ante cualquier Juez Municipal o de se-rinden tales declaraciones sobre la honorabilidad de los declarantes;
- b) Ser de familia pobre o que lo sean sus padres, parientes más cercanos o personas a cuyo cargo estén, y que se encuentren por lo tanto en el deber de atender a sus necesidades. Todo esto se comprobará del mismo modo señalado en el aparte anterior;
- c) Gozar de buena conducta, estar vacunado y no tener defecto físico que lo inhabilite para ejercer el magisterio o un arte u oficio. Este requisito se comprobará con certificado médico expedido por el Médico Oficial, o de no haberlo en el lugar de residencia del peticionario, por otro médico cualquiera que tenga permiso para ejercer la profesión;
- d) Ser panameño domiciliado en el país y no tener menos de catorce años de edad. Esto se comprobará con la partida de bautismo o certificado del Registro Civil de las Personas;
- e) Poseer certificado de terminación de estudios primarios, que deberá ser incluido en el legajo que acompañe a la solicitud;
- f) Indicar de manera clara la dirección postal del solicitante. Toda la documentación indicada debe ser extendida en papel sellado de primera clase.

NO SE ADJUDICARAN BECAS:

- 1º A los aspirantes que vivan en la Capital de la República.
- 2º A los que tengan ya un hermano sostenido por el Gobierno o con auxilio de éste en cualquiera de los establecimientos del país o del extranjero.
- 3º A los aspirantes que hayan cursado (aunque no lo hayan aprobado) el II, III o IV año en uno cualquiera

de los establecimientos de enseñanza secundaria o profesional.

4º A los aspirantes cuyo promedio general de calificaciones sea menor del 80%.

OBSERVACIONES:

1º El concurso quedará cerrado el día 25 del presente mes a las cinco de la tarde.

2º Los exámenes de prueba para la adjudicación provisional de las becas se efectuarán en el Instituto Nacional ante un Jurado designado por la Secretaría de Instrucción Pública, comenzando a las 8 de la mañana, en los días 27 y 28 de los corrientes, y corresponderán a las materias del programa de enseñanza del VI Grado de las escuelas primarias.

3º La adjudicación provisional de las becas se hará absolutamente de acuerdo con las calificaciones que obtengan los candidatos. La adjudicación definitiva se hará en el mes de Septiembre, al terminar el primer semestre escolar, de acuerdo con el informe que rinda a la Secretaría de Instrucción Pública el Consejo de Profesores de cada establecimiento. Los agraciados con becas definitivas deberán celebrar entonces con la Secretaría un contrato en el cual se determinarán las obligaciones que contrae.

4º Cuando dos aspirantes obtuvieren un promedio igual, se dará la preferencia a aquel que tenga mayores calificaciones en las asignaturas de Castellano, Aritmética y Ciencias Naturales.

5º La Secretaría rechazará todas las peticiones que no estén ajustadas a las condiciones establecidas en el presente aviso de concurso.

Panamá, Abril 11 de 1934.

JOSE PEZET,
Subsecretario de Instrucción Pública.

AVISO

El Gobernador de la Provincia, encargado del Despacho de Tierras, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público,

HACE SABER:

Que en el Despacho de Tierras cursa la siguiente solicitud: "Señor Gobernador de la Provincia encargado del Despacho de Tierras.—Presente.—Yo, que suscribo, Aurelio Arosemena S., de generales conocidas en ese Despacho, en mi calidad de apoderado legal de José María Dutary de Soná, vengo a solicitar para mi mandante, el título de propiedad en compra, de un lote de terreno ubicado en el distrito de Soná, de una extensión superficial de ochenticinco hectáreas con cinco mil ciento cuarenta y tres metros cuadrados (85 Hts. 5,143 m. c.); los linderos de dicho terreno se encuentran en el plano e informe del Agrimensor que ejecutó la mensura.—Acompaño a esta solicitud los documentos siguientes: tres copias del plano debidamente aprobados por el Agrimensor General y su correspondiente informe; dos declaraciones de testigos hábiles comprobativas de adjudicabilidad del terreno y los derechos de mi poderdante para obtenerlo; un documento en que consta la licencia permanente obtenida por mi antecesor Sr. Aníbal Arosemena en el año 1888 y la cesión de derecho que me hizo en el año de 1913; un legajo de recibos en los que consta haberse pagado los impuestos Fiscales de dicho terreno en todos los años anteriores; un certificado del Colector de Hacienda en que consta que el terreno está a paz y salvo con el Tesoro Nacional; y el recibo del Juez Ejecutor en que consta haberse hecho el depósito de la mitad del valor del terreno. Espero Señor Gobernador que Ud. se servirá darme a esta solicitud el trámite de rigor hasta expedir el título de pleno dominio a mi poderdante. Santiago, Diciembre 22 de 1931.—A. Arosemena S."

El Gobernador,

El Secretario,

3 vs.—2

MARCO ROBLES.

Rodolfo Arosemena.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1934, de la Provincia de Chiriquí, deberán ser pagados en los siguientes términos:
Del 22 de Abril al 22 de Mayo del presente año, con descuento del 10%; del 22 de Mayo al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito de David pueden solicitarse y pagarse en la Oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en la oficina de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que desean pagar el Impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de conformidad con el Decreto número 78 de 1933.

Panamá, Abril 12 de 1934.

Ed. MOLINO.
Jefe de la Sección de Ingresos.

Movimiento en las Notarías y 1ª 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 23 de Abril)

Nº 398. El Gobierno Nacional acepta y aprueba en todas sus partes el traspaso que el señor Miguel Candanedo le hizo de un lote de terreno que forma parte de la finca 1894, en pago de impuestos de inmuebles.

Nº 399. El Hospital Santo Tomás, y el señor Octavio Augusto de Icaza y Gilda Ma. de Icaza, permutan unos lotes de terreno de su propiedad, situados en esta ciudad.

Nº 400. El señor Octavio de Icaza y la señorita Gilda María de Icaza forman una sola finca con las tres de su propiedad que se distinguen en el Registro Público con los números 9401, 9407 y 9413, y luego se dividen la nueva finca por partes iguales.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 23 de Abril)

Nº 241. Por la cual el Gobierno Nacional traspasa en propiedad y a título gratuito a los señores Dámaso Sánchez y Simeón Sánchez sendos lotes de terreno situados en la nueva población de Arraiján, Distrito de Arraiján, Panamá.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 23 de Abril de 1934.

As. 83. Telegrama de 21 de los corrientes, del Juez Primero del Circuito de Veraguas, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de Aquileo Rodríguez, ha decretado secuestro sobre el terreno denominado "Lagartero y Pajarino", perteneciente en parte a José Francisco Dellatogna, ubicado en esa provincia.

As. 84. Telegrama de 21 de los corrientes, del Juez Primero del Circuito de Veraguas, en el cual comunica que ese tribunal, a petición de Carlos Chang Ortiz, ha decretado secuestro sobre una finca ubicada en la provincia de Herrera, perteneciente a Sebastián Pinzón E.

As. 85. Escritura número 398 de 23 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual el Gobierno Nacional acepta y aprueba el traspaso que Miguel Candanedo le hace de un lote de terreno de su finca Nº 1894, ubicada en Chiriquí, en pago de impuestos de inmuebles atrasados.

As. 86. Acta de remate verificado el 12 de septiembre de 1932 ante el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por el cual dicho funcionario adjudica a Agustín González Olaciregui, parte de una finca ubicada en Bugaba, denominada "La Suiza".

As. 87. Acta de remate verificado el 12 de septiembre de 1932 ante el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por el cual dicho funcionario adjudica a Manuel Morales Guerra parte de la finca denominada "La Suiza", ubicada en Bugaba.

As. 88. Escritura número 231 bis, de 2 de junio de 1931, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Agustín Olmos vende a Luis María García la mitad de una finca ubicada en Bugaba.

As. 89. Escritura número 41 de 21 de febrero de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Agustín González Olaciregui vende a la Nación un lote de terreno ubicado en esa provincia.

As. 90. Oficio número 156 de 20 de abril actual, del Juez 3º de este Circuito, en el cual ordena cancelar la hipoteca constituida por Julio César Fernández Navarro sobre una finca ubicada en Cocle, para garantizar los perjuicios del secuestro solicitado contra Severo Sousa.

As. 91. Escritura número 397 de 21 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Mizrachí, Aarich & Abadi y Diego de Yeaza declaran terminado un contrato de arrendamiento.

As. 92. Oficio número 164 de hoy, del Juez 2º de este Circuito, en el cual dicho funcionario ordena cancelar el embargo que pesa sobre tres fincas ubicadas en Panamá, pertenecientes a Bernardo Vergara.

As. 93. Escritura número 215 de 10 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Chial León & Compañía, Limitada", con domicilio en esta ciudad.

As. 94. Escritura número 217 de 10 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual se declara disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada "Chial Hermanos".

J. D. GUARDIA,
Registrador General.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

Día 23 de Abril

Andrés A. Picota, Rosa E. Morales, Luis A. Morán, Marcial Bazán, Jack E. Williams, Eduardo Ramírez, Juan A. Madrigal, Alvan Suárez, Manuel Méndez, Inés Ma. Alvarado.

DEFUNCIONES

Día 23 de Abril

Otilia H. vda. de Segura, Víctor M. Grimes, Susana Algori, María del C. Medina, Marcial Herrera, Tedfilo Quijada, Aura Diaz, Fea. Pedrosa de Ruloba, Diego Ortiz, Pedro A. Sánchez, Carlos A. Manfredo.

Imprenta Nacional—Reg. Nº 3341